



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a estudiar la posibilidad de decretar una medida cautelar solicitada por la demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado por KAROL DANIELA ALVAREZ RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.002.808.649, en calidad de representante legal de su hijo el menor MIGUEL ANGEL BERNAL ALVAREZ, identificado con NUIP número 1.061.143.004, en contra de KEVIN YUSET BERNAL LADINO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.066.227.

CONSIDERACIONES

Sobre la solicitud de medidas cautelares:

El artículo 599 del Código General del Proceso señala que, dentro de los procesos ejecutivos, desde la presentación de la demanda se puede solicitar “*el embargo y secuestro de los bienes del ejecutado*” la misma norma señala que al decretarse tal medida, el juez puede limitarlos, señalando que la medida no puede afectar a bienes cuyo valor supere el “*doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas*”

El artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso señala la forma cómo se debe proceder para el embargo de salarios, en donde se indica que se deberá remitir oficio al pagador, para que realice el depósito a órdenes del despacho.

El artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo señala que es viable el embargo del salario, pero solo en la 5ta parte de lo que exceda el salario mínimo o lo que es lo mismo, el 20% de lo que exceda el salario mínimo, excepto entre otras, cuando se cobra una deuda por alimentos, pues en este caso se podrá embargar hasta el 50% del salario devengado, pues así lo señala el artículo 156 de la norma arriba señalada.

Ahora bien, en el escrito de solicitud de medidas cautelares se solicita el embargo y retención del salario devengado por el ejecutado.

Toda vez que no existe ninguna restricción constitucional ni legal para decretar las medidas cautelares solicitadas, este despacho procederá a acceder a las mismas, limitándolas al valor de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.321.800).

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención del 25% del salario y prestaciones sociales devengadas por el ejecutado.

SEGUNDO: OFÍCIESE al pagador de INGENIO LA CABAÑA para que, a partir del recibo de la comunicación de esta providencia, de cuenta a este Despacho judicial, dentro de los tres días siguientes, sobre la medida, a fin de que se sirva realizar el

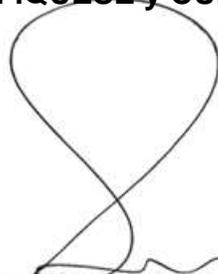
pago a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales N° 194552042001 del Banco Agrario de Colombia Sucursal de Miranda Cauca, a favor de KAROL DANIELA ALVAREZ RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.002.808.649. se **ADVIERTE** que las sumas retenidas deben consignarse dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la presente comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO: LIMÍTESE la medida ordenada en el numeral anterior a la suma UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.321.800).

CUARTO: LÍBRESE las comunicaciones respectivas a quienes deban tomar nota de las medidas, previniéndole sobre las consecuencias de inobservar la solicitud.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO